



RADICACION: 08001405301520200023400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S. A"

DEMANDADO: GEBIS INTERNATIONAL GROUP SAS y FRANCISCO LUIS CANO HOYOS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del Banco BBVA Colombia S.A, aportó constancia de envío de notificación personal enviada a los correos electrónicos de los demandados, y solicitó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A aporta constancias de envío de notificación personal al correo electrónico "*contable@gebisgroup.com*" de los demandados sociedad GEBIS INTERNATIONAL GROUP SAS y FRANCISCO LUIS CANO HOYOS. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución pues se encuentran notificados en debida forma.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el extremo demandante notificó en el citado correo a la sociedad demandada con remisión del mandamiento de pago, demanda y anexos, dirección electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal de tal compañía. Así mismo, aportó el acuse de recibido del mensaje de datos respectivo. De ahí que, la compañía ejecutada se encontraría notificada del presente proceso ejecutivo, en los términos del Decreto 806 de 2020.

No ocurre lo mismo respecto al demandado FRANCISCO LUIS CANO HOYOS, pues frente a dicho opositor también se adelantó la notificación al correo "*contable@gebisgroup.com*"; sin embargo, no hay evidencias que esa sea la dirección electrónica de notificaciones de dicho demandado. Además, en verdad tal correo pertenece a la sociedad GEBIS INTERNATIONAL GROUP SAS, luego, no resulta dable enterar al demandado en esa dirección. Aunado a ello, el señor CANO HOYOS tampoco es el representante legal de la referida sociedad. Por todo ello, no es posible tenerlo notificado del presente asunto. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que proceda a agotar la notificación del ejecutado FRANCISCO LUIS CANO HOYOS, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, o si prefiere las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.

Ahora bien, dado que del agotamiento de la notificación de tal demandado depende la continuación del trámite de la demanda principal, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que notifique al ejecutado FRANCISCO LUIS CANO HOYOS, de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P o conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.
3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f738788f0a8da2bd911047f73af321844b4a10086fb9cf73c2843e6be1d246a**

Documento generado en 06/04/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>